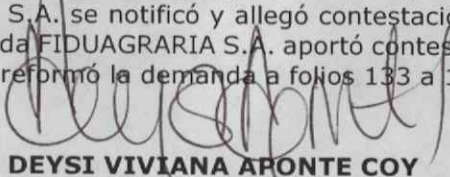




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., (29) de octubre de (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900452-00, informando que HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A. se notificó y allegó contestación en término a folios 97 a 130. Igualmente, notificada FIDUAGRARIA S.A. aportó contestación a folios 170 a 191. Por último, la parte actora reformó la demanda a folios 133 a 169. Sírvasse Proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Doctor **LEONARDO EMILIO PAZ MATUK**, identificado con C.C. No. 79.597.996 y T.P. No. 108.927 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., para los efectos del poder otorgado a folio 98.

RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **ELIANA LIZETH RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ**, identificado con C.C. No. 52.502.250 y T.P. No. 256.395 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada FIDUAGRARIA S.A., para los efectos del poder otorgado a folio 188.

Por reunir los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y s.s., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.**

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por **FIDUAGRARIA S.A.**, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el Art. 31 del C.P.T y la S.S., por cuanto:

1. No se hizo un pronunciamiento expreso de las pretensiones, conforme lo prevé el No. 2º del art. 31 del C.P.T. y S.S.

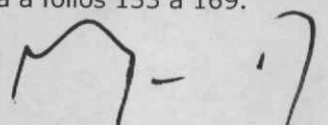
Conforme lo anterior, y, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se aclara que la contestación de FIDUAGRARIA S,A, se aportó el 04 de junio de 2020, habiendo sido notificada el 25 de febrero de 2020, por lo que al no correr términos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, el escrito de contestación se tiene para todos los efectos legales radicado en término.

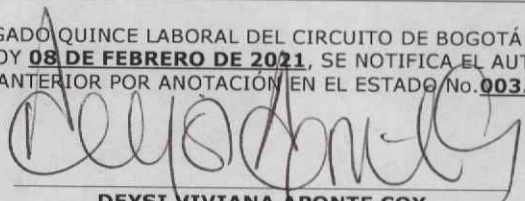
Una vez surtido el traslado anterior, el despacho se pronunciará frente a la reforma a la demanda radicada por la parte actora a folios 133 a 169.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**.


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR